



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO



Palacio Legislativo 17 de junio de 2020

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

Roque Hernández Cardona, Diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA en la LXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; y 67 numeral I, inciso e), 93 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, ante esta Honorable Representación Popular acudo a presentar **Iniciativa con proyecto de decreto por el cual se reforma el artículo 17 de la LEY DE TRÁNSITO PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS**; con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El servicio de transporte público cumple una importante función social y económica en los municipios del Estado, pues permite el desplazamiento de los tamaulipecos a su centro de trabajo, de estudio y, en general, a las personas que necesitan desplazarse.

Lamentablemente nuestro sistema de transporte público de pasajeros es carente de capacitación en defensa de los derechos humanos de los usuarios.

Por tal motivo, tanto como conductores y concesionarios deben garantizar el derecho como lo establecen la Convención Interamericana de los Derechos

Humanos, y la Convención interamericana para Prevenir y Erradicar la Violencia contra la Mujer en su artículo tercero.

Siendo así, deben instrumentarse políticas públicas y de sensibilización para garantizar que el transporte público se brinde de la manera más eficiente y segura, que prevenga el acoso y la violencia contra mujeres, niñas niños y adolescentes, personas de la tercera edad, con diferente orientación sexual o capacidades diferentes.

Para ejercer plenamente el derecho de libre tránsito en el transporte tamaulipeco es importante que el ejecutivo del estado brinde los instrumentos necesarios en materia de capacitación a los concesionarios de transporte, mejorando el servicio de transporte público de pasajeros y se brinde de manera integral, especializada y que cumpla con estrategias y planes de sensibilización, implementando políticas públicas que prevengan el acoso y la violencia, sin importar su género u orientación sexual; tal como establece el artículo 10 de la Ley de Transporte del Estado de Tamaulipas, de fomentar, impulsar, estimular, ordenar y regular el desarrollo del servicio de transporte público y de realizar acciones tendientes para llevarse a cabo con eficiencia, eficacia, y que garanticen la seguridad de los usuarios.

Es menester que el Estado instrumente programas y acciones necesarias con especial referencia a la población infantil, escolar, personas con discapacidad, de la tercera edad y mujeres de acuerdo a las necesidades, metas y disposiciones jurídicas y administrativas; y sus reglamentos de conformidad a lo requerido, por lo cual es competencia del Ejecutivo, por conducto de la Secretarías: General de Gobierno y Seguridad Pública, respectivamente por cuanto hace a la competencia Estatal; y a los Ayuntamientos, por conducto de sus áreas encargadas.

Ahora bien, es necesario incluir la perspectiva de género en esta ley, lo que posibilita en nuestra sociedad respetar a los demás y que sea de utilidad pública la prestación del servicio de transporte público: urbano, suburbano o rural, dando la importancia de dictar acuerdos necesarios para la conservación de un estado de derecho de acuerdo a las necesidades y las condiciones impuestas en materia de transporte.

Motivo por el cual presento respetuosamente ante este honorable parlamento con la finalidad de garantizar el derecho de libre tránsito de perspectiva de género libre de violencia en el ámbito público de transporte y garantizando así los derechos fundamentales de la sociedad Tamaulipeca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, ante esta Soberanía Popular acudo a promover el presente proyecto de

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 17 de la Ley de Tránsito para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 17.- Los conductores de los vehículos de transporte de pasajeros, deberán guardar la debida consideración a los usuarios, cuando éstos procedan a abordar o descender de sus vehículos, además de vigilar durante su estancia el respeto entre los usuarios con el fin de generar un entorno de confianza, respeto y sana convivencia, resguardando en todo momento conductas que vayan en contra de violencia, perspectiva de género u orientación sexual.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

Atentamente
Por la Cuarta Transformación de la Vida Pública de México


Dip. Roque Hernández Cardona

HOJA DE FIRMA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA EL ARTICULO 17 DE LA LEY DE TRÁNSITO PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.